

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

2280 Resolución de 25 de febrero de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras de los títulos, diplomas o certificados expedidos por entidades o instituciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, estableció un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y creó la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El su artículo 6 establece las Funciones de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras entre las que figura: Fijar los criterios adecuados para reconocer en su ámbito de aplicación, de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en base a los certificados y diplomas expedidos por las Universidades y por otras instituciones españolas y extranjeras y así poder proceder a aprobar las propuestas de ampliación del catálogo de títulos.

Es necesario para el cumplimiento de estas funciones, establecer un procedimiento para el reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras de los títulos, diplomas o certificados expedidos por entidades que opten a la acreditación.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 7 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

Resuelvo:

Aprobar el procedimiento y los criterios para el reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras de los títulos, diplomas o certificados expedidos por entidades o instituciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo previsto en los anexos I y II a esta Resolución.

Murcia, 25 de febrero de 2016.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.

Anexo I

Procedimiento para la tramitación de solicitudes

1. Se podrán presentar al procedimiento de acreditación aquellas entidades que respondan a algunos de los siguientes supuestos:

a. Entidades reconocidas por los organismos responsables de las certificaciones de idiomas en los países de origen.

b. Títulos universitarios verificados o acreditados por agencias u oficinas nacionales o autonómicas.

c. Instituciones certificadoras con competencia en enseñanza de idiomas de reconocido prestigio internacional que representen a su país en el exterior.

2. Las solicitudes para obtener acreditación de los niveles de competencia en lenguas extranjeras, serán dirigidas por los organismos correspondientes a la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras de la Consejería de Educación y Universidades.

3. La documentación deberá de ir acompañada del correspondiente índice que detalle todos los documentos adjuntos y deberá contener:

a) Breve memoria sobre el estatus y características del organismo o institución solicitante

b) Memoria explicativa en el que se referencien las competencias específicas lingüísticas acorde con los niveles comunes de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) que contendrá al menos:

- Los descriptores globales para llevar a cabo tanto la enseñanza y el aprendizaje, como la evaluación de los niveles de competencia en lenguas extranjeras con arreglo a los indicadores de nivel definidos en el MCERL.

- Descriptores de resultado de la evaluación del dominio de la competencia lingüística en lenguas extranjeras de acuerdo con los descriptores del MCERL.

- Modelo de examen que evalúe las cuatro destrezas.

- Especificaciones sobre los contenidos de las pruebas.

- Ejemplares de propuestas de certificados de las entidades en el que conste la lengua examinada, el nivel consolidado alcanzado (en términos del MCERL), la fecha de la prueba realizada y, si procede, el desglose por competencias.

4. Las solicitudes para obtener acreditación de los niveles de competencia en lenguas extranjeras se podrán presentar en el plazo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de marzo de cada año natural, con excepción del presente año, cuyo plazo será desde el día siguiente a su publicación hasta el 30 de junio de 2016.

5. Las solicitudes que se presenten, serán tramitadas a través del Servicio competente en materia de enseñanzas de idiomas, que requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos de que pudieran adolecer sus solicitudes o aporten la documentación preceptiva, advirtiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por desistidos de su petición procediéndose al archivo de las mismas.

6. Una vez estudiadas las solicitudes presentadas junto con la documentación aportada, el Servicio competente en materia de enseñanzas de idiomas procederá a revisar la documentación aportada y trasladará las solicitudes presentadas, al secretario de la Comisión, que procederá a la convocatoria del pleno de la misma para su estudio y valoración.

7. La Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras podrá requerir a los solicitantes cuanta documentación sea precisa para facilitar el estudio y valoración de la solicitud.

8. Al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, tras valorar las solicitudes presentadas, cuando se estimen favorablemente, aprobará las propuestas de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

9. El presidente de la Comisión, como Consejero competente en materia de educación, propondrá la modificación del anexo de dicho decreto, por ampliación de dicho catálogo, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación.

10. El plazo máximo para resolver será de 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado la propuesta de ampliación del catálogo a que se refiere el apartado anterior se entenderán denegadas las solicitudes presentadas.

Anexo II

Criterios que deben cumplir las solicitudes

Para ser elevada la propuesta de acreditación a Consejo de Gobierno, las solicitudes deberán cumplir los requisitos que se especifican a continuación:

1.- Cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para acceder al procedimiento

a. Entidades reconocidas por los organismos responsables de las certificaciones de idiomas en los países de origen.

b. Títulos universitarios verificados o acreditados por agencias u oficinas nacionales o autonómicas.

c. Instituciones certificadoras con competencia en enseñanza de idiomas de reconocido prestigio internacional que representen a su país en el exterior.

2.- Los descriptores globales para llevar a cabo tanto la enseñanza y el aprendizaje, como la evaluación de los niveles de competencia en lenguas extranjeras están referenciados a los indicadores de nivel definidos en el MCERL.

3.- Los descriptores de resultado de la evaluación del dominio de la competencia lingüística en lenguas extranjeras son acordes con los del MCERL.

4.- El modelo de examen evalúa las cuatro destrezas.

5.- Los contenidos de las pruebas y los exámenes son acordes con las especificaciones del MCERL.

6.- Los certificados de las entidades especifican la lengua examinada y el nivel consolidado alcanzado en términos del MCERL al menos.